

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4236

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 55. N.º 22

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 19. N.º 4.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 19. N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 194, de 31 de Agosto de 1923..... 13699

SECCION SEGUNDA

Resolución número 21, de 31 de Agosto de 1923..... 13699

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 581, de 19 de Agosto de 1923..... 13699

Resolución número 982, de 19 de Agosto de 1923..... 13699

Certificación número 178 de patente de invención..... 13699

Solicitud de patente de invención..... 13700

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13700

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13700

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13700

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13700

Actas Oficiales..... 13701

Edictos..... 13701

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Agosto 31 de 1923

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución de fecha 8 de Junio último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, por la cual se le decretaban al señor Lo Sam, cinco (5) sillitas y una (1) Mesa de bejuco, que introdujo al país sin pagar los correspondientes impuestos de importación.

Funda su Resolución el Jefe de Ingresos, en que el señor Lo Sam, manifestó ante el Inspector del Puerto, que no declaró las sillitas ni la mesa, ni había pagado derechos sobre esos artículos porque desconocía la Ley, y porque le parecía que los muebles usados, no estaban sujetos al pago del impuesto.

Este Despacho, después de haberse enterado del memorial de descargos del señor Lo Sam, y considerado que la pena de comiso, es una sanción extrema y severa que no debe aplicarse sino en los casos de evidente malicia,

RESUELVE:

Reformar la Resolución a que se ha hecho mérito en el sentido de condenar al señor Lo Sam, a pagar al Tesoro Nacional el quince (15%) por ciento, del valor que les fije a las sillitas y a la mesa el Avaluador Oficial, e imponerle una multa adicional de cinco (5) 000 BALBOAS, por no haber declarado esos artículos en la forma que establece el Código Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Agosto 31 de 1923

En el anterior memorial hacen la siguiente consulta a este Despacho los señores Fidanque Henríquez:

"El Decreto número 120 de 30 de Noviembre de 1921 que reglamenta el servicio interno del nuevo depósito de explosivos en su artículo 7º establece la obligación de obtener una patente, válida por dos años, "para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República o para disponer de ellos en cualquier forma," etc.; como tenemos que abonar el monto de la mencionada patente solicitamos respetuosamente del señor Secretario se sirva aclarar si cuando llegue el término de la patente precisa renovarla para negociar o disponer en cualquier forma de las existencias de explosivos que entonces tengamos en el depósito oficial, o si la renovación será únicamente necesaria cuando el interesado continúe la importación de las materias que afecta el referido decreto."

Para resolver se considera:

El Decreto número 120 de 1921, citado por los memorialistas, establece

en su artículo 7º que para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República, o para disponer de ellos en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, se requiere imprescindiblemente, haber previamente obtenido una patente, que se registrará por el Celador General en esta ciudad y por el empleado respectivo en los otros lugares en donde existen Depósitos análogos, *cótda por dos años* otorgada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o por quien legalmente lo represente, mediante pago anticipado de B/ 250.00 y con la ulterior aprobación del Secretario del Ramo.

Como se ve claramente en el artículo transcrito, la patente es únicamente válida por dos años y cuando llegue el término de la misma, es necesario renovarla para negociar o disponer en cualquier forma de las existencias de explosivos que se tengan en dicho Depósito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los patentes de que trata el artículo 7º del Decreto número 120 de 1921, reglamentario del nuevo Depósito de explosivos, sólo son válidas por el término de dos años, para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República o para disponer de ellos en cualquier forma, a título oneroso o gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 981

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 981.—Panamá, 1º de Agosto de 1923.

El señor Rodrigo F. Durán, por medio de escrito de fecha 14 de Mayo del corriente año, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el privilegio sobre un invento de su exclusiva propiedad.

El invento consiste en una hoja de papel, cuyo corte y sistema de dobleces, hacen que se suprima la cubierta que se viene usando en aerogramas, cablegramas, telegramas y muchas otras clases de mensajes por el estilo.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, al señor Rodrigo F. Durán, ciudadano colombiano, y actualmente domiciliado en la República de Panamá, privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, para que pueda explotar en el territorio de dicha República, el invento de que se ha hecho mérito.

Expidase la Patente, regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

RESOLUCION NUMERO 982

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 982.—Panamá, 1º de Agosto de 1923.

El señor Rodrigo F. Durán, en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, para amparar en la República, las fórmulas impresas para telegramas, aerogramas, telefonemas, cablegramas y otros mensajes por el estilo de mi invención.

La marca consiste en dos círculos concéntricos, y en el menor aparece el nombre "Rodmco" llenándolo todo. Entre ambos círculos la palabra *Marca* en la parte superior, y la palabra *Registrada* en la inferior. Se reserva el derecho de usar la marca en diferentes tamaños y colores, y se podrá usar no sólo sobre los objetos sino sobre los receptáculos, catálogos, diseños, etc., etc.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor Rodrigo F. Durán, domiciliado actualmente en esta ciudad.

Regístrese y Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

PATENTE DE INVENCION No. 178

Fecha de la Patente: 21 de Agosto de 1923.—Caduca: 21 de Agosto de 1933.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Rodrigo F. Durán, domiciliado en Panamá, República de Panamá, en su propio nombre y representación, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por la leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 981 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en una hoja de papel, cuyo corte y sistema de dobleces, hacen que se suprima la cubierta que se viene usando en aerogramas, telegramas, cablegramas, telefonemas y muchas otras clases de mensajes por el estilo, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 14 de Mayo de 1923, y publicada en el número 4150 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veintuno de Mayo de mil novecientos veintitrés.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Rodrigo F. Durán, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando

desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se haga el registro de una patente de invención por el término de diez años a favor de mis poderdantes, ROADRAILS LIMITED, de No. 1, Calle Dover, St. James, Londres, Inglaterra.

La Patente de invención a que se refiere es útil en mejoras y se relaciona con "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas".

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Revisión detallada (por duplicado);

Dibujos (por duplicado).

El poder que me faculta en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

p. p. Roadrails Limited,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

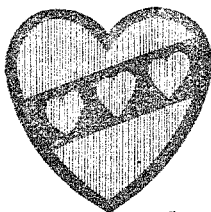
Panamá, Agosto 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de WILLIAM DUCKWORTH, COMERCIANTE BAJO LA FIRMA «DUCKWORTH & CO. de «Old Trafford Essence Distillery», calle Chester, Manchester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los efectos incluidos en las Clases Nos. 1, 4, 42, 43, 44, y 48 y muy especialmente: «esencias para saborizar y extrínco color» que se utilizan en la manufactura o para usos domésticos; tintes; aceites esenciales; perfumes naturales y artificiales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; azúcar para la elaboración de cerveza; caramelos; álcali y otros químicos que se usan en manufacturas; preservativos y tales materiales y preparaciones que se emplean en la manufactura de bebidas, etc., etc.

La marca en referencia consiste en la representación de un corazón. Tras pasando este corazón oblicuamente se ve una faja sobre la cual hay la representación de tres corazones. En la inferior se lee las palabras distintivas «HEART BRAND».

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera



HEART BRAND

que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (a) del pago de los derechos fiscales correspondientes; (b) del registro de la marca en Inglaterra;

Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clié.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América a favor de J. W. Butler Paper Company, de No. 223, calle West Monroe, Chicago, Illinois, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio los artículos mencionados en la Clase 37 (papel y papelería), especialmente papel para escribir, imprimir, de libros y cubiertas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "ARTISAN", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc., etc., de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clié.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de A. G. SPALDING & BROS., de Nos. 126-128, calle Nassau, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos, y artículos de cualquiera clase que sean, que se usan en juegos, deportes y gimnasios (incluidos en la Clase 58. Juegos, juguetes y efectos para deportes), por ejemplo: arquería, golf, golf cautivo, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, halteras, varas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, marrias, patines deslizadores, etcétera; y también implementos, aparatos y artículos que se usan en juegos, etcétera, que se dicen comúnmente: «baseball», «tenis», «polo», «hockey», «cerquet», «basket ball», «hand ball», «push ball», «boxeo», «hammerthrowing», «shot putting», «striking bags», «Indian Clubs», etcétera.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva «SPALDING» y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.

SPALDING

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clié.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

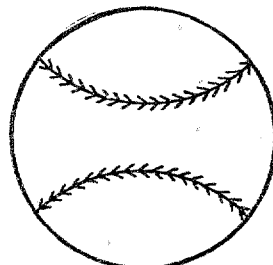
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de A. G. SPALDING & BROS., de Nos. 126-128, calle Nassau, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos, y artículos de cualquiera clase que sean, que se usan en juegos, deportes y gimnasios (incluidos en la Clase 58. Juegos, juguetes y efectos para deportes), por ejemplo: arquería, golf, golf cautivo, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, halteras, varas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, marrias, patines deslizadores, etcétera; y también implementos, aparatos y artículos que se usan en juegos, etcétera, que se dicen comúnmente: «baseball», «tenis», «polo», «hockey», «cerquet», «basket ball», «hand ball», «push ball», «boxeo», «hammerthrowing», «shot putting», «striking bags», «Indian Clubs», etcétera.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una pelota, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clié.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de A. G. SPALDING & BROS.,

de Nos. 126-128, calle Hassan, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos, y artículos de cualquiera clase que sean, que se usan en juegos, deportes y gimnasios (incluidos en la Clase 58. Juegos, juguetes y electroes para deportes), por ejemplo: arquería, golf, golf caviro, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, sahos, natación, baleras, varas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, marrias, patines deslizadores, etcétera; y también implementos, aparatos y artículos que se usan en juegos, etcétera, que se dicen comúnmente: "baseball", "tenis", "bolos", "chockeys", "croquet", "basket ball", "hand ball", "push ball", "boxeo", "hammerthrowing", "shot", "putting", "striking bags", "Indian Clubs", etcétera.

La marca en referencia consiste en la representación de una pelota y la palabra «SPALDING» sobre ella, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

- Comprobante del registro de la marca en E.E. U.U. de América;
- Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;
- Poder que me faculte en el asunto;
- Cuatro facsimiles; y
- Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta, y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles

durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvase tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAR LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (OT) en la púlpula izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suegro fiel denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Ján se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una

figura que poco más o menos representa una G con una rayita encima, así G, tiene una manchita blanca en la frente, es patizado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuatro años y ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cerea alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Ján de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito Alcalde, de acuerdo con el subsecuente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho a los bienes denunciados como vacantes o mostrados dejados por Juan Cabezas (a) Indio Valiente, para que se presenten a hacer valer sus derechos ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de esta publicación, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presenten a hacerlos valer, no se les oír en el juicio ordinario que se siga.

Por tanto se fija este Edicto como lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, hoy 20 de Agosto de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

FELIPE RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

H. Santos K.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguible con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y púlpula del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternura al pie de color amarillo encendido, con 4 años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellán», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

AGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la pua de la pata izquierda, así: (N.B.). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hocha, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pua del mismo lado, así: (L.V.), cuyo animal fue conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el aca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hocha marcado a sangre con dos muelas por debajo de una oreja, y en la otra dos muelas para la pua; a fuego en el aca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^{te} SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-e D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G. quien lo denunció como bien vacante por no conocerlo dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 28

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higini Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chiso, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la pua del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

L. CEBEDIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castiblanco.

30 vs. 29

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un bucy castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Juho 25 de 1923.

R. DE J. CAMERJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pua de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^{te} SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 20

Imprenta Nacional.—Req. N^o 267-A